

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES I

NÚMERO (253) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 05

Decreto mediante el cual se declara la **NULIDAD ABSOLUTA** del Decreto N° 23 de fecha 04 de marzo de 2022, publicado en Gaceta Oficial N° 27 Extraordinario, donde se designa al ciudadano AGUSTÍN FRANCISCO RIZALEZ JOVE como Presidente de la Corporación para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del estado Anzoátegui (**CORDAGRO, S.A**)

DECRETO N° 06

Decreto mediante el cual se declara la **NULIDAD ABSOLUTA** del Decreto N° 23 de fecha 15 de diciembre de 2021, publicado en Gaceta Oficial N° 23 Extraordinario, donde se designa a la ciudadana YUBDALY DEL VALLE HERNÁNDEZ MARCANO como Presidenta de la Corporación de Pesca (**COPECA, C.A**)

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 15 DE ENERO DE 2024

DECRETO N°: 05



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En ejercicio de las competencias y atribuciones En ejercicio de las atribuciones y obligaciones consagradas en los artículos 4, 18 y 48 ordinales 1, 6, 16 y 20 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre del año 2015, en concordancia con el artículo 19 ordinales 3 y 4, y el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del estado Anzoátegui, CORDAGRO, S. A., fue creada por el estado Anzoátegui, por órgano de la Gobernación del estado Anzoátegui, en la persona del Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, mediante Decreto N° 91, publicada en la Gaceta Oficial N° 130 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del año 2004, debidamente inscrito su documento Constitutivo-Estatutario por ante la Oficina del Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha 01 de marzo del año 2005, inserto bajo el N° 39, Tomo: A-18, RM3ROBAR.

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del estado Anzoátegui, CORDAGRO, S. A., funcionó como empresa pública de capital público propiedad del estado Anzoátegui, el cual fue su único accionista, hasta el día 10 de julio del año 2017, ya que mediante el Decreto N° 17-A de fecha 10 de julio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (55) Extraordinario de la misma fecha, cuando es transferido al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales. Quedando esta transferencia debidamente

inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la transferencia de la Corporación para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del estado Anzoátegui, CORDAGRO, S. A., al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, se consolidó mediante la Resolución N° 005-2018 de fecha 24 de enero de 2018, emanada del mencionado Ministerio del Poder Popular y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.328 de fecha 25 de enero de 2018.

CONSIDERANDO

Que una vez iniciada la gestión administrativa del período constitucional que corresponde cubrir a quien suscribe este Decreto, se recibió el Acta de Entrega de Cargo y el Informe proferidos por la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, a través del cual anunciaba la transferencia de los bienes, personal y demás documentos vinculados con el caso.

CONSIDERANDO

Que sobre la base de la información indicada en el Acta de Entrega de Cargos y el Informe de la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, este Despacho procedió mediante el Decreto N° 23 de fecha 04 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (27) Extraordinario de la misma fecha, a designar al Presidente de dicha Corporación, en la persona del Ciudadano AGUSTÍN FRANCISCO RIZALEZ JOVE, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.496.665.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del control interno por parte de la Administración Activa, se procedió a la revisión del expediente mercantil de CORDAGRO, S. A., ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, determinándose que, al contrario de lo que estipulaba en el acta de entrega de cargos ya mencionada, las acciones de la Corporación para el

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Desarrollo Rural Integral Sustentable del estado Anzoátegui, CORDAGRO, S. A., no habían sido transferidas al estado Anzoátegui. Por ende, el propietario de dicha Corporación Agrícola es la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales y el nombramiento del Ciudadano Agustín Francisco Rízalez Jove, debió ser efectuado por el Ministro en cuestión.

CONSIDERANDO

Que verificados y constatados los puntos anteriores, se determinó que el nombramiento ya referido, se halla viciado de nulidad absoluta por estar afectado de falso supuesto en los hechos y por haber sido dictado por una autoridad manifiestamente incompetente, como lo establece el artículo 19, numeral 4, y el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que a consecuencia de lo antes expuesto, el Ciudadano AGUSTÍN FRANCISCO RIZALEZ JOVE, nunca tomó posesión del cargo de Presidente de la Corporación para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del estado Anzoátegui, CORDAGRO, S. A., y, a consecuencia de ello, no realizó ninguna acción administrativa vinculada con dicho ente descentralizado, ni suscribió ningún acto que pudiera comprometer la legalidad o el patrimonio de dicha Corporación.

DECRETA:

Artículo 1º.- Se declara la nulidad absoluta del Decreto N° 23 de fecha 04 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (27) Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 2º.- La presente declaratoria de nulidad absoluta del Decreto N° 23 de fecha 04 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (27) Extraordinario de la misma fecha, surtirá todos sus efectos hacia el pasado y hacia el futuro.

Artículo 3º.- Se ordena a la Ciudadana Secretaria General de Gobierno, notificar al Ciudadano AGUSTÍN FRANCISCO RIZALEZ JOVE,

venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.496.665, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, anunciándole en dicha notificación, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y los órganos o tribunales ante los cuales deberán interponerse.

Artículo 4º.- Para dar cumplimiento a los principios de transparencia e imparcialidad se ordena a la Ciudadana Secretaria General de Gobierno, proceder a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

Artículo 5º.- La Ciudadana Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMST HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 06



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones consagradas en los artículos 4, 18 y 48 ordinales 1, 6, 16 y 20 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre del año 2015, en concordancia con el artículo 19 ordinales 3 y 4, y el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN DE PESCA, COPECA C. A., fue creada por el estado Anzoátegui, por órgano de la Gobernación del estado Anzoátegui, en la persona del Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, mediante Decreto N° 80, publicada en la Gaceta Oficial N° 925 Extraordinario de fecha 25 de septiembre del año 2014, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha 12 de marzo del año 2015, bajo el N° 69, Tomo 9-A.

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN DE PESCA, COPECA C. A., funcionó como empresa pública de capital público propiedad del estado Anzoátegui, el cual fue propietario del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones hasta el día 10 de julio de 2017, ya que mediante el Decreto N° 20-A de fecha 15 de septiembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Número 83-A Extraordinario de la misma fecha, cuando es transferido al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales. Quedando esta transferencia debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la transferencia de la CORPORACIÓN DE PESCA, COPECA C. A., al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, se consolidó mediante la Resolución N° 008-2018 de fecha 24 de enero de 2018 emanada del mencionado Ministerio del Poder Popular y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.328 de fecha 24 de enero de 2018.

CONSIDERANDO

Que una vez iniciada la gestión administrativa del período constitucional que corresponde cubrir a quien suscribe este Decreto, se recibió el Acta de Entrega de Cargo y el Informe proferidos por la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, a través del cual anunciaba la transferencia de los bienes, personal y demás documentos vinculados con el caso.

CONSIDERANDO

Que sobre la base de la información indicada en el Acta de Entrega de Cargos y el Informe de la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, este Despacho procedió mediante el Decreto N° 23 de fecha 15 de diciembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (23) Extraordinario de la misma fecha, a designar a la Presidenta de dicha Corporación, en la persona de la Ciudadana YUBDALY DEL VALLE HERNÁNDEZ MARCANO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 16.797.857.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del control interno por parte de la Administración Activa, se procedió a la revisión del expediente mercantil de CORPORACIÓN DE PESCA, COPECA C. A., ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, determinándose que, al contrario de lo que estipulaba en el acta de entrega de cargos ya mencionada, las acciones de la Corporación para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del estado Anzoátegui, COPECA C. A., no habían sido transferidas al estado Anzoátegui. Por ende, el propietario de dicha Corporación, es la República

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales y el nombramiento de la Ciudadana Yubdaly del Valle Hernández Marcano, debió ser efectuado por el Ministro en cuestión.

CONSIDERANDO

Que verificados y constatados los puntos anteriores, se determinó que el nombramiento ya referido, se halla viciado de nulidad absoluta por estar afectado de falso supuesto en los hechos y por haber sido dictado por una autoridad manifiestamente incompetente, como lo establece el artículo 19 numeral 4 y el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que a consecuencia de lo antes expuesto, la Ciudadana YUBDALY DEL VALLE HERNÁNDEZ MARCANO, nunca tomó posesión del cargo de Presidenta de la CORPORACIÓN DE PESCA, COPECA C. A., y, a consecuencia de ello, no realizó ninguna acción administrativa vinculada con dicho ente descentralizado, ni suscribió ningún acto que pudiera comprometer la legalidad o el patrimonio de dicha Corporación.

DECRETA:

Artículo 1°.- Se declara la nulidad absoluta del Decreto N° 23 de fecha 15 de diciembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (23) Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 2°.- La presente declaratoria de nulidad absoluta del Decreto N° 23 de fecha 15 de diciembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (23) Extraordinario de la misma fecha, surtirá todos sus efectos hacia el pasado y hacia el futuro.

Artículo 3°.- Se ordena a la Ciudadana Secretaria General de Gobierno, notificar a la Ciudadana YUBDALY DEL VALLE HERNÁNDEZ MARCANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.797.857, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, anunciándole en dicha notificación, los recursos que proceden con

expresión de los términos para ejercerlos y los órganos o tribunales ante los cuales deberán interponerse.

Artículo 4°.- Para dar cumplimiento a los principios de transparencia e imparcialidad se ordena a la Ciudadana Secretaria General de Gobierno, proceder a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

Artículo 5°.- La Ciudadana Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSICH HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui